



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

Reg. Partes 24476 y 30069

RESOLUCIÓN N° 2719

VALPARAISO, 07.06.2010

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14.03.2006, publicada en el Diario Oficial el 30 de Marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario mantener actualizado el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras precisando instrucciones impartidas en el Capítulo III, en relación a las partidas arancelarias de la Sección 0 del Arancel Aduanero que están autorizadas para ser tramitadas vía electrónica.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, en la forma siguiente:

1. CAPITULO III

1.1. SUSTITÚYASE el primer párrafo del numeral 12.4.2, por el siguiente:

“Las DIPS presentadas por los despachadores podrán efectuarse por vía manual o mediante la transmisión electrónica de documentos. En este último caso, las declaraciones deberán cumplir con las instrucciones establecidas en el Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de los Documentos. En todo caso, quedan excluidas de tramitación electrónica aquellas DIPS que amparen mercancías acogidas a alguna franquicia de la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las partidas 0001; 0003; 0005; 0007; 0016 y 0033.

II.- Como consecuencia de lo anterior, **SUSTITÚYASE** la hoja CAP.III-39, por la que se adjunta a la presente resolución.

III.- La presente resolución comenzará a regir cinco días hábiles después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/PSS/GMA

Arc: Reg.Partes 24476 y 30069 Dips Elec.
31.05.2010

DISTRIBUCION

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

VAN EDI

31790-31798

12.4.1.2. Tratándose de transporte marítimo, el original del conocimiento de embarque deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar, el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de este documento visada por el Jefe de Unidad respectiva. (1)

12.4.2. Tramitación de las DIPS presentadas por los despachadores

Las DIPS presentadas por los despachadores podrán efectuarse por vía manual o mediante la transmisión electrónica de documentos. En este último caso, las declaraciones deberán cumplir con las instrucciones establecidas en el "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de los Documentos". En todo caso, quedan excluidas de tramitación electrónica aquellas DIPS que amparen mercancías acogidas a alguna franquicia de la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las partidas 0001; 0003; 0005; 0007; 0016 y 0033" (4)

12.4.2.1. La presentación manual por despachadores de las DIPS, se deberá efectuar entre las 8:30 y 9:30 horas, mediante una Guía Entrega - Movimiento Interno, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 7 de este Compendio.

12.4.3. Tramitación de DIPS presentadas por Empresas de Envíos de Entrega Rápida

La declaración deberá ser provista y suscrita por el representante de la empresa ante el Servicio de Aduanas, o por un Agente de Aduana, con mandato conferido directamente por el consignante, consignatario o dueño de las mercancías.

La importación de mercancías hasta por un valor de US \$ 1.000 FOB facturado, se formalizará mediante una Declaración de Ingreso (DIPS), siempre que individualmente las facturas para un mismo consignatario en un mismo manifiesto no superen los US\$ 1.000 FOB facturado y estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional. (2) (3)

La importación de mercancías que superen los valores máximos permitidos para cursar DIPS, deberá formalizarse mediante una Declaración de Ingreso, suscrita por un Agente de Aduana, o un Apoderado Especial, en su caso. (2) (3)

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a); c); d); e); f); g); i); j) y k) del numeral 10.1 del presente Capítulo, pudiendo utilizarse la Guía Courier y la Papeleta de Recepción por el Manifiesto Courier, tratándose de la vía aérea. (3)

Para las mercancías ingresadas al país cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas, las gestiones o trámites relacionados con el ingreso de mercancías a dichas zonas de tratamiento aduanero especial, deberá efectuarse de conformidad con las normas especiales que las rigen. (3)

Las demás regulaciones de las Empresas de Envíos de Entrega Rápida se encuentran en el Apéndice VII de este Capítulo.

(1) Resolución N° 3507-10.07.07

(2) Resolución N° 0885-24.01.08

(3) Resolución N° 0928-24.01.08

(4) Resolución N° 2719-07.06.10